

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000168** DE 202

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD ALVAREZ LONDOÑO Y CIA S.C.A. CON NIT. 802.018.946-0 PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA HACIENDA RANCHO GRANDE EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Política, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1090 de 2018, Ley 1437 del 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Resolución N°36 de 2016 modificada por la Resolución N°359 de 2018 y Resolución No. 157 de 2021, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la señora Alba Trujillo de Álvarez Londoño, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **ALVAREZ LONDOÑO Y CIA S.C.A.** con NIT. 802.018.946-0, a través de radicado Nro. 202214000030992, solicitó concesión de aguas superficiales para el desarrollo de las actividades pecuarias y domesticas desarrolladas al interior de la **HACIENDA RANCHO GRANDE**, en jurisdicción del municipio de Luruaco, departamento del Atlántico.

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO (C.R.A.) a través del Auto N°0348 del 22 de abril de 2022, admitió la solicitud antes referenciada e inició tramite de evaluación de la concesión de aguas solicitada, condicionada al pago por concepto de evaluación ambiental y publicación de la parte dispositiva del mismo.

En virtud de lo anterior, y en aras de continuar con la concesión solicitada, ALVAREZ LONDOÑO Y CIA S.C.A., mediante radicado Nro. 202214000042572 acreditó el pago por concepto de evaluación ambiental y la publicación establecidos en los dispone tercero quinto del Auto N°0348 de 2022.

Que en cumplimiento a las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, de esta Entidad, y con la finalidad de realizar la evaluación técnica a la solicitud presentada por **ALVAREZ LONDOÑO Y CIA S.C.A.**, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron el 16 de septiembre de 2022, visita técnica de inspección ambiental en el predio denominado **HACIENDA RANCHO GRANDE**, originándose el Informe Técnico N°0840 del 27 de diciembre de 2022, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente la Hacienda Rancho Grande está dedicada a la explotación agrícola y a la venta al por mayor de materia viva agropecuaria, animales vivos.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICO:

Se realizó visita técnica de inspección ambiental al interior de la **HACIENDA RANCHO GRANDE**, ubicada en jurisdicción del municipio de Luruaco, departamento del Atlántico, observando que en la citada hacienda el agua es captada a través de un canal de aducción que se deriva del embalse del Guajaro, se extrae utilizando una bomba eléctrica con potencia de 8 HP y tubería con diámetro de 12 pulgadas. El agua captada es conducida con tubería soterrada con diámetro de 12 pulgadas hacia 4 jagueyes, donde se abastece al ganado bovino.

Se identifica que el punto de captación se referencia geográficamente en las siguientes coordenadas: 10.626560° N y -75.094761° W.

La motobomba se enciende cada mes de 1 a 3 días en épocas de verano con el fin de abastecer los jaguayes de la finca.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR ALVAREZ LONDOÑO Y CIA S.C.A. CON RELACION A LA HACIENDA RANCHO GRANDE

- **Radicado Nro.202214000030992 del 08 de abril de 2022**, solicitud de concesión de agua superficial para las actividades desarrolladas por ALVAREZ LONDOÑO Y CIA S.C.A. al interior de la HACIENDA RANCHO GRANDE.
- **Radicado Nro.202214000042572 del 13 de mayo de 2022**, copia de la publicación realizada a la parte dispositiva del Auto No.0348 de 2022 y soporte de pago por concepto de evaluación ambiental de la solicitud de concesión de agua superficial.

Adjunto a los radicados referenciados, se aportó la siguiente información; acompañada del formato único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, el certificado de existencia y representación legal de ALVAREZ LONDOÑO Y CIA S.C.A., Registro Único Tributario (RUT), constancia del pago por concepto de evaluación y copia de la publicación de la parte dispositiva del Auto 0348 de 2022.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000168** DE 202

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD ALVAREZ LONDOÑO Y CIA S.C.A. CON NIT. 802.018.946-0 PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA HACIENDA RANCHO GRANDE EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La información requerida para solicitar una concesión de aguas, fue evaluada por el área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental, en los siguientes términos:

1. Información requerida en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018¹.

a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.

Razón social: ALVAREZ Y LONDOÑO Y CIA S.C.A.

NIT: 802.018.946-0.

Dirección de notificación: Carrera 52 No. 74-56 oficina 406, Barranquilla.

Teléfono: 6053856130.

E-mail: darioalvarezl_sc@yahoo.com.mx

Representante Legal: Alba Trujillo De Álvarez Londoño.

b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.

La finca Rancho Grande se abastece del agua proveniente del embalse del Guajaro, el punto de captación se encuentra localizado en las siguientes coordenadas geográficas: Latitud 10.626560° N - Longitud -75.094761° W.

c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.

El agua captada del embalse del Guajaro beneficiara la explotación bovina desarrollada en el predio denominado Hacienda Rancho Grande ubicada a la margen izquierda de la carretera la Cordialidad (sentido Norte – Sur).

d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.

El agua captada del embalse del Guajaro se utilizará para abastecimiento del ganado bobino y actividades domésticas.

e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.

El caudal para captar en el embalse del Guajaro corresponde a 4 L/s, durante 3 horas/día, 30 días/mes y 300 días/año. En términos de volumen se captarán 43,2 m³/día, 1.296 m³/mes y 12.960 m³/año.

f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.

El agua es captada por medio de un canal de aducción que se deriva del embalse del Guajaro, se extrae utilizando una bomba eléctrica de 8 HP y tubería de 12 pulgadas, el agua captada es conducida con tubería de 12 pulgadas la cual se encuentra soterrada llevándolas hasta un jaguey, el agua se emplea para el consumo de bovinos y uso doméstico.

g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.

No se requiere servidumbre para la captación y aprovechamiento del agua proveniente del embalse del Guajaro.

h) Termina por el cual se solicita la concesión.

La concesión de agua superficiales se solicita por un término de cinco (5) años.

i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.

¹ "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 0000168 DE 202

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD ALVAREZ LONDOÑO Y CIA S.C.A. CON NIT. 802.018.946-0 PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA HACIENDA RANCHO GRANDE EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El agua captada del embalse del Guajaro no se empleará para el riego de cultivos, su uso consiste en el abastecimiento de las actividades pecuaria y doméstica desarrolladas en el predio denominado Hacienda Rancho Grande.

2. Información requerida en el artículo 2.2.3.2.1.1.5. del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018².

Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA:

La sociedad ALVAREZ Y LONDOÑO Y CIA S.C.A., entregó Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) para la HACIENDA RANCHO GRANDE, el cual fue evaluado por el área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, en los siguientes términos, de conformidad con la estructura y contenido descrito en la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018:

Requisitos Resolución 1257/2018	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
1. Información general			
1.1 Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	X		La fuente de agua corresponde al embalse del Guajaro, la cual es de tipo léntico. El punto de captación se encuentra localizado en las coordenadas geográficas: Latitud 10.626560° N - Longitud -75.094761° W.
1.2 Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrología o sistema de acuífero al cual pertenece el punto de captación.	X		El área donde se ubica la HACIENDA RANCHO GRANDE pertenece a la provincia hidrogeológica Sinú San Jacinto PC1.
2. Diagnóstico			
2.1 Línea base de la oferta de agua			
2.1.1 Recopilar información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten las disponibilidades hídricas.	X		El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) señala que la fuente abastecedora presenta riegos biológicos y físicos. Entre los riegos biológicos se encuentra la contaminación de humedales por residuos sólidos y líquidos, afectación de la hidrodinámica de los cuerpos de agua, la deforestación y desertificación de la cuenca; entre los riegos físicos se tiene la ocupación indebida de los cuerpos de agua y las sequias.
2.1.2 Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.	X		Las precipitaciones constituyen una fuente alterna importante y de bajo costo para suplir parte de la demanda de agua en las instalaciones de LA HACIENDA RANCHO GRANDE.; El promedio de las precipitaciones medias anuales en la cuenca son del orden de los 800 a los 900 mm/año. El periodo lluvioso va de mayo a noviembre, aporta el 96% de las lluvias del año oscilando entre 260,6 a 139,1 mm; siendo el mes de septiembre más lluvioso, con 154 mm (datos de 2013), lo cual implica que ha habido una disminución desde las precipitaciones desde el año 2000 donde la medición era de 277,2 mm; al igual que en el mes

² "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000168** DE 202

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD ALVAREZ LONDOÑO Y CIA S.C.A. CON NIT. 802.018.946-0 PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA HACIENDA RANCHO GRANDE EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

			de octubre con 164 mm. Durante estos meses se presentan en promedio 14 días de lluvias.
2.2. Línea base de demanda de agua			
2.2.1 Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.	X		No aplica, ya que el proyecto no corresponde a un acueducto o sistema de distrito de adecuación de tierras.
2.2.2 Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.	X		No aplica, ya que el proyecto no corresponde a un acueducto o sistema de distrito de adecuación de tierras.
2.2.3 Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de la concesión.	X		La demanda anual de agua para las actividades agropecuarias, desarrolladas en la HACIENDA RANCHO GRANDE, corresponde a un volumen de 12.960 m ³ /año. Esta proyección fue calculada teniendo en cuenta que se requiere un volumen de agua diario de 43,2 m ³ para las actividades de ganadería durante 30 días/mes, 300 días/año, considerando dos meses de periodo de lluvias en el cual no se captara.
2.2.4 Describir el sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	X		La motobomba cuenta con un sistema de medición de caudal, este se encuentra instalado en el punto de captación.
2.2.5 Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluyan los datos de las entradas, del almacenamiento, de las salidas y las pérdidas, especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.	X		<p>A nivel general la ecuación base para establecer el balance hídrico está dada así:</p> $Q_e = Q_d + Q_p$ <p>Donde: Q_e = caudal de entrada Q_d = caudal de distribución Q_p = caudal de pérdidas</p> <p>Del análisis realizado se obtuvo:</p> <p>Q_d: corresponde a la demanda anual de agua la cual equivale a 12.960 m³. Q_p: corresponde a las perdidas por evaporación y perdidas del sistema. Las perdidas por evaporación se calcularon con base al área superficial de los sistemas de almacenamientos que para el caso consiste en un reservorio y un tanque elevado, donde se obtuvo que los m³ de agua evaporada equivale a 0,0097 m³. Las pérdidas del sistema se calcularon con base al análisis físico realizado en el sistema de captación y distribución, asignándole un valor de 0,5% en pérdidas por cada bomba utilizada, lo anterior teniendo en cuenta que pueden presentarse fugas a medida que disminuye la vida útil de las mismas. Para el caso, se obtiene un porcentaje total del 1%. En este sentido el 1% de la demanda anual de agua es de 12,9 m³.</p> <p>De lo anterior se obtiene el siguiente balance hídrico:</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 0000168 DE 202

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD ALVAREZ LONDOÑO Y CIA S.C.A. CON NIT. 802.018.946-0 PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA HACIENDA RANCHO GRANDE EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

			$Q_e = 12.960 \text{ m}^3 + (0,0097 \text{ m}^3 + 12,9 \text{ m}^3)$ $Q_e = 12.972 \text{ m}^3$
2.2.6 Definir el porcentaje de perdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.	X		<p>Teniendo en cuenta los cálculos y análisis realizados anteriormente, se definió un porcentaje de pérdidas con respecto al caudal captado de la siguiente manera:</p> $\% \text{ de perdidas} = \frac{(EVAP + P_s) \times 100}{Q_e}$ $\% \text{ de perdidas} = \frac{(0,0097 + 12,9 \text{ m}^3)}{12.972 \text{ m}^3} \times 100$ <p style="text-align: center;">% de perdidas = 0.099 %</p>
2.2.7 Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad.	X		<p>Para el ahorro del uso del agua, se identificaron 5 acciones estratégicas las cuales son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Educación ambiental • Mejoramiento de la estructura física • Informar goteos o fugas • No desperdiciar agua • Cuidar griferías
3. Objetivo	X		Desarrollar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) al interior de las instalaciones de la HACIENDA RANCHO GRANDE, para dar cumplimiento a la Resolución 1257 del 10 de julio del 2018 la cual establece implementar las medidas para el uso racional del recurso hídrico en Colombia.
4. Plan de acción			
4.1 el plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua.	X		El plan de acción definido en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA de la HACIENDA RANCHO GRANDE, se contemplan las aguas lluvias como fuente alterna, reúso de aguas, medidas de ahorro y medidas de control.
4.2 Inclusión de metas e indicadores de UEAA.	X		En el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA de la HACIENDA RANCHO GRANDE se describen las metas e indicadores establecidos para la ejecución del plan de acción.
4.3 Inclusión del Cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.	X		En el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA de la HACIENDA RANCHO GRANDE se establece el cronograma y presupuesto para su ejecución.

3. Revisión instrumentos de planificación ambiental territorial

De la conceptualización realizada a la zonificación establecida de acuerdo al POMCA y la compatibilidad de uso del suelo de acuerdo al EOT, correspondiente a la HACIENDA RANCHO GRANDE, se concluye que el sitio de interés se localiza en las siguientes coordenadas:

PUNTO	MAGNA SIRGAS – Origen Nacional	
	ESTE X (Metros)	NORTE Y (Metros)
1	4770661.48	2733113.90
2	4771455.67	2734658.45
3	4772045.37	2734995.80

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000168** DE 202

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD ALVAREZ LONDOÑO Y CIA S.C.A. CON NIT. 802.018.946-0 PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA HACIENDA RANCHO GRANDE EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4	4773619.72	2735523.49
5	4773563.36	2731174.36
6	4772691.51	2731327.64
Dimensiones del sitio de interés		
Hectáreas (ha)	Metros Cuadrados (m2)	Perímetro (Metros)
842,578403	8425784,0274	12015,320359

El sitio de interés está localizado en la jurisdicción del **Municipio de Luruaco**, departamento del Atlántico; sobre efluentes de la red de drenaje sencillos y cuerpos de aguas superficiales tipo ciénagas y embalse. Se superpone en la cuenca del **Canal del Dique**, su POMCA está adoptado mediante el Acuerdo de Comisión Conjunta No. 002 de 13 de marzo de 2008.y, está asociado a la unidad hidrológica **A. Popo, A. Bajo del Loco** y en menor medida **E. Del Guajaro**.

En cuanto a la cobertura de la tierra, el sitio de interés se localiza en **.3.1. Pastos limpios, 2.3.2 Pastos Arbolados, 2.3.3 Pastos enmalezados, 3.2.3.2 Vegetación secundaria baja**. Se superpone con con acciones **de exclusión, Recuperación, Rehabilitación, Restauración y Áreas no priorizadas**. Teniendo en cuenta la capacidad de uso del suelo que caracterizan el sitio de interés es 4s-1, 4h- 1, 4e-1, 5112 y 5113

De acuerdo con la gestión del riesgo, el área interés se ubica en una categoría **Muy Alta, Alta y Cuerpo de Agua**, en cuanto a la susceptibilidad de amenazas por inundación, una categoría **Moderadamente Baja, Moderada, Baja y cuerpos de agua**, ante la susceptibilidad de amenazas por remoción en masa. La susceptibilidad de amenazas por erosión e incendios forestales ubica al sitio de interés en una categoría de **Alta, Moderada y Moderadamente baja, Cuerpos de agua**. Y, ante la susceptibilidad de amenazas por sismicidad el sitio de interés se encuentra en zona con categoría **Moderadamente baja, Moderada**.

En cuanto a las Determinantes Ambientales, en el sitio de interés, encontramos:

Tabla 1: Determinantes Ambientales en el sitio de inertes

DENOMINACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	AFECTACIÓN CON SITIO DE INTERÉS	
	SI	NO
Zonificación de Tierras Clase VII y VIII		X
Prioridades de Conservación: Áreas prioritarias para la conservación del Caribe Colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica		X
Estrategias complementarias para la conservación de la diversidad biológica: Sitio RAMSAR, Sistema delta estuarino de la Ciénaga Grande de Santa Marta		X
Áreas Protegidas		X
Zonificación Ambiental y Componente Programático Derivados del Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas -POMCA Canal del Dique	X	
Zonificación Ambiental, Componente de Riesgo y Componente Programático Derivados del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Ciénaga De mallorquín y Los Arroyos Grande Y León		X
Plan de Ordenamiento del Embalse El Guájaro	X	
Ronda hídrica de la Ciénaga De Mallorquín		X

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 0000168 DE 202

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD ALVAREZ LONDOÑO Y CIA S.C.A. CON NIT. 802.018.946-0 PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA HACIENDA RANCHO GRANDE EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Otras áreas de especial importancia ecosistémica y sus zonas de ronda: Zonificación General de Manglares del Departamento del Atlántico		X
Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica –AEIE y sus zonas de ronda	X	
Plan de Ordenación Forestal	X	

Teniendo en cuenta las determinantes ambientales, el sitio de interés se localiza sobre **zona de producción y Zona de rehabilitación productiva.**

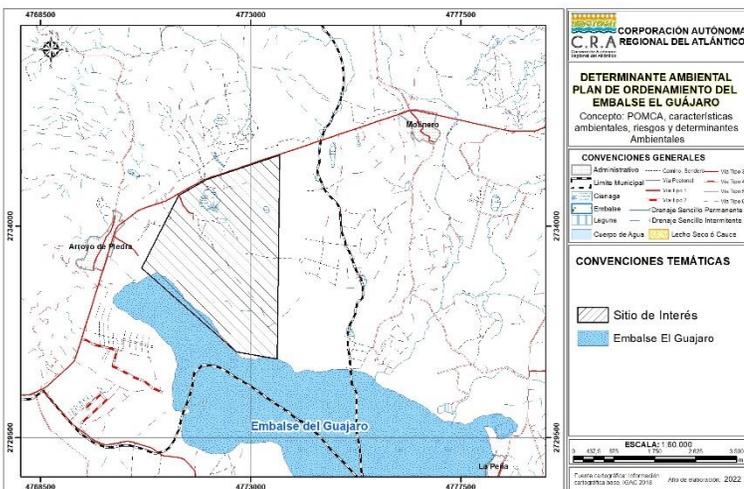
Plan de Ordenamiento del Embalse El Guajaro,

El objetivo de esta determinante ambiental es establecer para la fuente hídrica Embalse del Guájaro los objetivos de calidad, los lineamientos de uso y restricciones y las acciones estratégicas para hacer efectiva la ordenación del recurso hídrico

El alcance de la determinante está dado por la competencia de la CRA para definir los usos del recurso hídrico, las restricciones o condicionamientos al desarrollo de ciertas actividades en el cuerpo de agua, atendiendo a las condiciones de calidad de este.

Los municipios, empresas de servicios públicos domiciliarios y los distintos usuarios actuales y potenciales del recurso hídrico, ya sea para el desarrollo de actividades productivas o como fuente de agua o receptor de vertimientos, deberán responder y sujetarse al marco de usos, criterios y objetivos de calidad hídrica establecido por la CRA para el embalse del Guájaro.

Mapa 1: Localización del Embalse sobre el sitio de interés



El sitio de interés se encuentra superpuesto con esta determinante ambiental.

A continuación, y de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 000215 de 2015, se describe el marco general de pautas y lineamientos de uso y restricciones para el embalse del Guájaro:

USOS DEL RECURSO	RESTRICCIONES
Uso doméstico	Con prioridad para abastecimiento de sistemas colectivos como acueductos urbanos, rurales y centros poblados. Se dará prioridad a quienes tengan al día el PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA –PUEAA, como lo establece la Ley 373 de 1997.
Riego y adecuación de tierras	Suspender concesión hasta tanto se haya aprobado en PUEAA por parte de la CRA. La concesión debe quedar supeditada a la existencia de agua disponible, después de haber cumplido con los requisitos de agua concesionada para CONSUMO HUMANO Y DOMÉSTICO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 0000168 DE 202

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD ALVAREZ LONDOÑO Y CIA S.C.A. CON NIT. 802.018.946-0 PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA HACIENDA RANCHO GRANDE EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Producción intensiva de camarón y pescado en tierra firme con agua del embalse del Guájaro	Todos los usuarios deben presentar un PUEAA y deben contar con un PLAN DE CUMPLIMIENTO ACTUALIZADO para la minimización de cargas contaminantes, conforme a lo establecido en el decreto 3930 de 2010.
Producción intensiva de peces en jaulas flotantes en el embalse del Guájaro	La CRA permitirá este modelo de producción siempre y cuando no se supere el 10% de la capacidad de carga en cada zona en la que se ha subdividido el embalse en el estudio de modelación de la capacidad de carga, o aquel que lo actualice.

Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica – AEIE y sus zonas de ronda

Lo dispuesto en este apartado, aplica para las áreas que de acuerdo con el artículo 2.2.2.2.1.3, numeral 1, literal 1.4 del Decreto 1077 de 2015, se denominan “Áreas de Especial Importancia Ecosistémica -AEIE”.

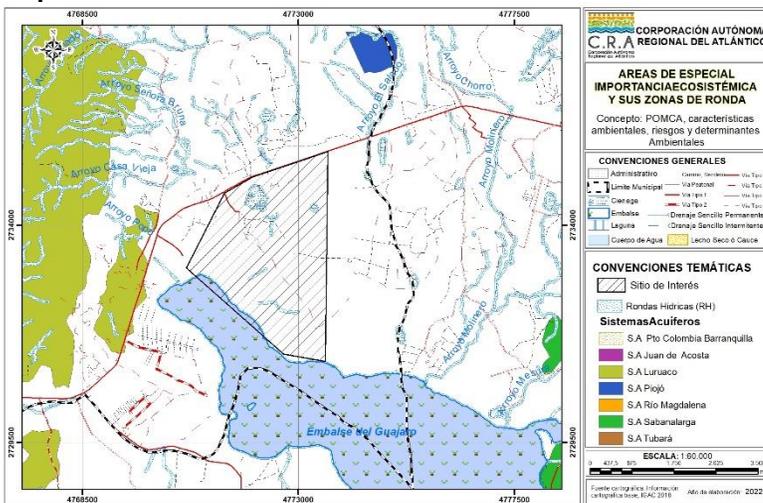
Se identifican, para el caso de la CRA las siguientes AEIE: nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, Lagunas, ciénagas y arroyos, las cuales, constituyen determinante ambiental.

Las AEIE son áreas que presentan condiciones ecológicas y ecosistémicas especiales, cuyo objetivo general es contribuir a la conservación, mantener la diversidad biológica, asegurar la continuidad de procesos ecológicos y garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales y ecosistémicos.

La CRA, en 2016, elaboró el estudio técnico “Diagnóstico preliminar de los acuíferos del departamento del Atlántico en el marco de la elaboración de los planes de manejo de acuíferos”, en el cual se identifican y localizan los sistemas de acuíferos por su nivel de importancia y de deterioro ambiental. El estudio identifica, el inventario de usuarios del recurso y localiza las captaciones de agua subterránea y realiza un análisis para cada sistema de acuífero de los usos del agua subterránea, la condición sanitaria de las captaciones, entre otros aspectos. Se evalúa la vulnerabilidad de estos acuíferos y se realiza el diagnóstico ambiental de las captaciones de agua subterránea, lo que permite una aproximación a las condiciones del agua subterránea para el consumo humano.

La gráfica siguiente muestra la ronda hídrica indicativa de hasta 30 metros, establecida a partir del límite de las superficies de agua incluidas en la cartográfica básica escala 1:25.000 del IGAC, sin considerar los niveles de mareas máximas.

Mapa 2: AEIE sobre el sitio de interés



El sitio de interés se superpone con esta Determinante ambiental específicamente sobre Ciénagas, Arroyos y Rondas hídricas/hidráulica de cuerpos de agua

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

Teniendo en cuenta lo observado durante la visita técnica de inspección ambiental realizada en la HACIENDA

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000168** DE 202

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD ALVAREZ LONDOÑO Y CIA S.C.A. CON NIT. 802.018.946-0 PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA HACIENDA RANCHO GRANDE EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

RANCHO GRANDE, ubicada en jurisdicción del municipio de Luruaco, departamento del Atlántico, y la solicitud presentada, se puede concluir que ALVAREZ LONDOÑO Y CIA S.C.A. para la actividades pecuarias y domésticas desarrolladas en la citada hacienda, requiere captar un volumen de agua de 43,2 m³/día, 1.296 m³/mes y 12.960 m³/año.

En cuanto al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado por ALVAREZ Y LONDOÑO Y CIA S.C.A., es pertinente señalar que el mencionado fue elaborado bajo la estructura y contenido descrito en la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018. Por lo tanto, es viable que sean implementadas las actividades definidas en los proyectos dirigidos a los componentes de mantenimiento de la red interna, control y reducción de pérdidas y educación ambiental.

Finalmente, es oportuno indicar que la sociedad denominada **ALVAREZ Y LONDOÑO Y CIA S.C.A.**, aportó toda la documentación requerida en los artículos 2.2.3.2.1.1.5. y 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018³, para la obtención de una concesión de agua superficial, la cual será utilizada para las actividades pecuarias y domésticas desarrolladas en la **HACIENDA RANCHO GRANDE**, ubicada en jurisdicción del municipio de Luruaco, departamento del Atlántico.

DECISIÓN A ADOPTAR:

De conformidad con lo manifestado en acápites anteriores, y teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Técnico N°840 del 27 de diciembre de 2022, se considera técnica y jurídicamente viable **APROBAR** el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por **ALVAREZ Y LONDOÑO Y CIA S.C.A.** y **OTORGAR** una concesión de agua superficial proveniente del EMBALSE DEL GUAJARO, con un caudal de 4 L/s para el desarrollo de las actividades domésticas y pecuarias realizadas al interior del predio denominado **HACIENDA RANCHO GRANDE**.

La concesión de aguas y el PUEAA tendrán vigencia de cinco (5) años, y estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones descritas en la parte resolutoria del presente proveído.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es deber del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (Art 8); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar el saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art 95 inciso 8).

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

En lo que respecta, el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974⁴ señala que el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Bajo el fundamento de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en el numeral 1 del artículo 2 del Decreto Ley 2811 de 1974, se señala como objeto principal de esta norma es lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima

³ "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"

⁴ Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000168** DE 202

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD ALVAREZ LONDOÑO Y CIA S.C.A. CON NIT. 802.018.946-0 PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA HACIENDA RANCHO GRANDE EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.

Adicionalmente, el artículo 134 del mismo Decreto reglamenta que: “(...) *Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y, en general, para las demás actividades en que su uso es necesario (...)*”.

Que a través de la Ley 99 de 1993⁵, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 estableció que: “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A)

La Ley 99 de 1993 estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables en todo el territorio nacional están a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales en su artículo 23 las definió como:

Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. (Subrayado y cursiva fuera del texto original)

A su vez, el artículo 30 de la misma Ley, define el objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “*tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente*”.

Según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 31 de la citada Ley, *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Así mismo, los numerales 9 y 12 del artículo mencionado anteriormente enuncia que las Corporaciones Autónomas Regionales, les corresponden:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

⁵ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000168** DE 202

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD ALVAREZ LONDOÑO Y CIA S.C.A. CON NIT. 802.018.946-0 PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA HACIENDA RANCHO GRANDE EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, *la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, y la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico.*

- De la legislación ambiental

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: “Uso y aprovechamiento del agua”.

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1. 8, estipula: “el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley.
- b. Por concesión.
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

Que el artículo 2.2.3.2.4.3. ibídem, señala que *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto”.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto referenciado, establece que: *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16. de este Decreto”.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.3. ibídem expresa: *“El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.*

Que en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, hace referencia a la restricción de usos o consumos temporales, en los siguientes términos:

“En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.”

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13. Ibídem establece la obligatoriedad de aparatos de medición, es decir que *“Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.”*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.6. transitorio del Decreto 1076 de 2015, los criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso para uso pecuario son los siguientes:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000168** DE 202

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD ALVAREZ LONDOÑO Y CIA S.C.A. CON NIT. 802.018.946-0 PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA HACIENDA RANCHO GRANDE EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Referencia	Expresado como	Valor
Aluminio	Al	5.0
Arsénico	As	0.2
Boro	B	5.0
Cadmio	Cd	0.05
Cinc	Zn	25.0
Cobre	Cu	0.5
Cromo	Cr ⁺⁶	1.0
Mercurio	Hg	0.01
Nitratos + Nitritos	N	100.0
Nitrito	N	10.0
Plomo	Pb	0.1
Contenido de sales	Peso total	3.000

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1090 de 2018, por medio del cual adiciona al Decreto 1076 de 2015 lo referente al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), estableciendo en su artículo 2.2.3.2.1.1.5 que para efecto de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.1 la solicitud de concesión de aguas deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el mencionado programa.

Que el citado Decreto, en su artículo 2.2.3.2.1.1.3. define el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA en los siguientes términos:

“Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARÁGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARÁGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.”

De conformidad con lo manifestado en el artículo 2.2.3.2.1.1.7. ibídem, ***“El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA aplica a los nuevos proyectos, obras o actividades que se inicien a partir de la vigencia de la presente Subsección. (...)”***

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución No.1257 de 2018 se desarrollaron los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

En cuanto al contenido de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el artículo 2° de la Resolución N° 1257 de 2018, define el contenido mínimo que el mencionado programa debe llevar.

- De la publicación del Acto Administrativo

El presente Acto Administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: ***La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite***

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000168** DE 202

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD ALVAREZ LONDOÑO Y CIA S.C.A. CON NIT. 802.018.946-0 PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA HACIENDA RANCHO GRANDE EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 establece que (...) “Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos”.(...).

- **Del cobro por concepto de evaluación y seguimiento ambiental**

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N° 0359 de 2018 y la Resolución N°. 157 de 2021, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que, en cuanto a la evaluación y al seguimiento, los artículos 1 y 2 de la mencionada Resolución establecen entre los servicios que requieren evaluación y seguimiento la concesión de agua.

Que el costo por concepto de evaluación está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorizaciones de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control y manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

En cuanto a la liquidación de dichos servicios, la citada Resolución a través de sus artículos 7 y 10, hace referencia su procedimiento, incluyendo los siguientes conceptos:

- 1. Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.
- 2. Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000168** DE 202

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD ALVAREZ LONDOÑO Y CIA S.C.A. CON NIT. 802.018.946-0 PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA HACIENDA RANCHO GRANDE EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

3. **Análisis y estudios**⁶: Este valor incluirá siempre que se amerite la realización de un estudio adicional y se liquidará conforme a los precios del mercado. (Solo para la evaluación).
4. **Valor de los Gastos de Administración**: Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Señalado lo anterior, es oportuno indicar que revisado el Auto N°015 del 11 de enero de 2022, se evidencia que esta Autoridad Ambiental solamente liquidó el costo por servicio de evaluación ambiental de la CONCESIÓN DE AGUAS, sin liquidar la evaluación ambiental del PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), toda vez que el trámite fue iniciado como modificación a la concesión de aguas otorgada con Resolución N°0393 de 2020, la cual cuenta con un PUEAA aprobado por esta corporación a través de la citada resolución.

En virtud de lo anterior, conforme a lo definido en la Resolución N° 036 de 2016 modificada por la Resolución N° 0359 de 2018 y la Resolución N°. 157 de 2021, el valor a cobrar por concepto de SEGUIMIENTO AMBIENTAL a la concesión de aguas, será el correspondiente a los usuarios de menor impacto, de conformidad con lo establecido en la mencionada Resolución con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley para la anualidad, de acuerdo a las características propias de la actividad realizada.

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Concesión de Agua	\$1.907.071

Que el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 establece que las corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992 o la norma que la modifique o sustituya.

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad **ALVAREZ LONDOÑO Y CIA S.C.A.** con NIT.802.018.946-0, representada legalmente por la señora Alba Trujillo de Álvarez Londoño o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente Acto Administrativo, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** provenientes del **EMBALSE DEL GUAJARO** cuyo punto de captación se ubicará en coordenadas geográficas Latitud 10.626560° N - Longitud -75.094761° W, con un caudal de 4 L/s, para captar un volumen de 43,2 m³/día, 1.296 m³/mes y 12.960 m³/año.

PARÁGRAFO PRIMERO: El recurso hídrico captado será únicamente empleado en la **HACIENDA RANCHO GRANDO** para para uso pecuario y doméstico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente concesión de aguas se otorgará por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoría del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: La presente concesión de aguas quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Caracterizar anualmente el agua captada del Embalse del Guajaro, donde se evalúen los parámetros establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.6 del decreto 1076 de 2015 adicionado por el decreto 1090 de 2018.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

Se deberá presentar un informe anual, que contenga la caracterización realizada.

⁶ Solo aplica en la liquidación de los servicios de evaluación ambiental, conforme a lo definido en el artículo 7 de la Resolución N°036 de 2016 modificada por las Resoluciones 359 de 2018 y 157 de 2021.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000168** DE 202

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD ALVAREZ LONDOÑO Y CIA S.C.A. CON NIT. 802.018.946-0 PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA HACIENDA RANCHO GRANDE EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÀNTCO, Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2. Instalar, un medidor de caudal en la fuente de captación y llevar registro del volumen de agua captado diaria y mensualmente, expresada en metros cúbicos (m³). Dicho registro deberá presentarse semestralmente a esta Corporación.
3. No captar mayor caudal del concesionario, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso se debe realizar la solicitud de cambio ante esta Corporación.
4. Respetar las áreas de rondas hídricas asociadas a los cuerpos de agua presentes en el predio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

En esta franja de terreno se deberá permitir el normal funcionamiento de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistémicas propias de dichos cuerpos de agua.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) presentado por **ALVAREZ LONDOÑO Y CIA S.C.A.** con NIT. 802.018.946-0, para la **HACIENDA RANCHO GRANDE**, ubicada en jurisdicción del municipio de Luruaco, departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se deberán implementar todos programas definidos en el plan de acción, los cuales están dirigidos a los componentes de infraestructura, control y reducción de pérdidas y educación ambiental. Y, presentar anualmente, el respectivo informe de implementación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) tendrá la misma vigencia de la Concesión de Aguas (cinco años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído).

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: En casos de producirse escasez del recurso hídrico por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico podrá modificar y/o suspender la concesión otorgada en los términos del artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de esta.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión de este por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO SEXTO: ALVAREZ LONDOÑO Y CIA S.C.A. con NIT. 802.018.946-0, deberá cancelar a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-C.R.A. la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS**

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000168** DE 202

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD ALVAREZ LONDOÑO Y CIA S.C.A. CON NIT. 802.018.946-0 PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA HACIENDA RANCHO GRANDE EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

SIETE MIL SETENTA Y UN PESOS (COP \$1.907.071.00), por concepto de Seguimiento Ambiental de la concesión de aguas superficiales , de acuerdo con la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 00157 de 2021.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se otorga mediante el presente acto administrativo, **ALVAREZ LONDOÑO Y CIA S.C.A.**, estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad del permiso otorgado, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N°036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y la Resolución N°0157 de 2021.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten verbi gracia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Informe Técnico N° 0840 del 27 de diciembre de 2022, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído

ARTÍCULO OCTAVO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO NOVENO: ALVAREZ LONDOÑO Y CIA S.C.A. con NIT. 802.018.946-0, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ALVAREZ LONDOÑO Y CIA S.C.A. con NIT. 802.018.946-0, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, artículo 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación. Dicha publicación deberá

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000168** DE 202

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD ALVAREZ LONDOÑO Y CIA S.C.A. CON NIT. 802.018.946-0 PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA HACIENDA RANCHO GRANDE EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en su página Web.

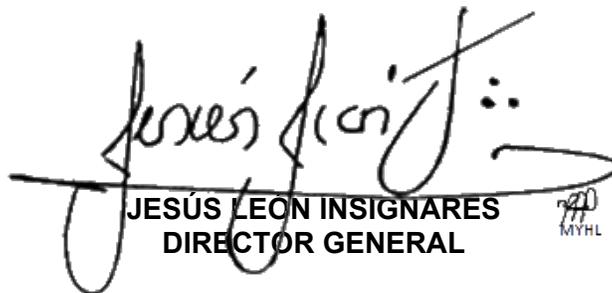
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución a **ALVAREZ LONDOÑO Y CIA S.C.A.** con NIT. 802.018.946-0., de conformidad en la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: ALVAREZ LONDOÑO Y CIA S.C.A., deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@cr autonoma.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

08.MAR.2023

Exp. 0701-042

Proyectó.: Laura De Silvestri., Prof. Univerisitario *LDS*

Revisó.: Maria Mojica, Asesora externa

Aprobó: Javier Restrepo, Subdirector Gestión Ambiental

Vb.: Juliette Sleman, *JS*